



Enero diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Rad. No. 2021-00077-00
Serie: DECLARATIVO VERBAL
Sub-Serie: ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante: FELIX TIBERIO MURILLO BERMUDEZ Y OTRO
Demandado: MOISES RODRIGUEZ CALDERON

Revisada la presente demanda DECLARATIVA VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA los despacho previas,

CONSIDERACIONES:

El Artículo 93 del Código General del Proceso, indica en el inciso 2º que la reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- “1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

En el caso en concreto encontramos que el demandante cumple con los requisitos de los numerales 1º, 2º y 3º del artículo y la norma ibidem razón por la cual el despacho ve acorde ADMITIR la reforma de la demanda y ordenar correr el traslado de la misma por la mitad del término señalado dentro del auto admisorio inicial

Por tal motivo el despacho,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la reforma de la demanda DECLARATIVA VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA promovida por los señores FELIX TIBERIO MURILLO BERMUDEZ Y MARIA ERLY MURILLO BERMUDEZ y en contra de MOISES RODRIGUEZ CALDERON, ERNESTO AVILES CALDERON y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS por las razones antes expuestas

Segundo: CORRER traslado de la misma conforme al artículo 93 numeral 4 del Código General del Proceso.

Tercero: COMUNICAR nuevamente a todas las entidades territoriales bajo los términos contemplados en el auto admisorio de fecha nueve (09) de Noviembre del 2021 dentro del presente tramite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA RODRÍGUEZ BARRETO

Juez